

PROTEGE



RESOLUCION EXENTA N°

COYHAIQUE, 127

26 ENE 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La solicitud de doña **CLAUDIA ERIKA LENDWAY ALMONACID**, cédula de identidad N° 13.411.051-1, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda ubicada en el **SITIO N° 11 de la MANZANA 4**, del Conjunto Habitacional Chile Solidario, ubicado en la ciudad, comuna y Provincia de Coyhaique, inscrito a Fojas 1968, N° 1234, año 2005, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del que es dueña.

b) Los antecedentes acompañados de los que se sigue que doña Claudia Erika Lendway Almonacid, cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S. N° 174/2005 de Vivienda y Urbanismo para acceder al **Sistema de la Movilidad Habitacional**.

c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008 que fija las normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón.

d) Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. N° 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 16, 17 y 19 del D.S. N° 355/77 (V. y U.)

e) El Decreto N° 122 de 24 de mayo de 2006 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Directora Subrogante del Serviu Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Autorízase a doña **CLAUDIA ERIKA LENDWAY ALMONACID**, cédula de identidad N° 13.411.051-1, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda ubicada en el **SITIO N° 11 de la MANZANA 4**, del Conjunto Habitacional Chile Solidario, ubicado en la ciudad, comuna y Provincia de Coyhaique, inscrito a Fojas 1968, N° 1234, año 2005, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.

2.- En razón de la compraventa que ha de realizarse, el Serviu Región de Aysén concurrirá a la suscripción del contrato, alzando, respecto de la vivienda de doña **CLAUDIA ERIKA LENDWAY ALMONACID**, la prohibición que la grava inscrita a fojas 1536, N° 919 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2005.

3.- La beneficiaria tendrá un plazo de 12 meses para adquirir una nueva vivienda, y para garantizar que el precio de la enajenación se destine a dicha adquisición, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S. (V. y U.) N° 174/2005, el precio total de la venta se enterará mediante un depósito a plazo de 90 días renovables, expresado en Unidades de Fomento, y con interés en un banco o Institución Financiera de la plaza a nombre de doña **CLAUDIA ERIKA LENDWAY ALMONACID** el que deberá ser endosado al Serviu Región de Aysén. El Serviu Región de Aysén, restituirá el referido Depósito a Plazo una vez cumplidos los requisitos previstos en el citado artículo 74. En caso que la vivienda individualizada en el resuelto primero, sea enajenada finalmente, y adquirida con cargo a algún programa de subsidio habitacional del Minvu, el monto del certificado de subsidio respectivo, será retenido y pagado en la oportunidad que corresponda, según lo indicado por el Departamento de Operaciones Habitacionales de este Serviu. A la nueva vivienda adquirida le afectará nueva prohibición a favor del Serviu, por el plazo que reste para completar los cinco años exigidos por la original,alzada por el resuelto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA NOVOA ZAMORA
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE AYSEN

TRANSSCRIBIR A:
- Departamento de Operaciones Habitacionales.
- Departamento Jurídico.
- Sección Contabilidad.
- Interesada (2).
- Oficina De Partes.

